

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

PRESIDENTE:

D. Francisco Manuel Huertas Delgado (PSOE)

CONCEJALES:

- Da. Josefa Jurado Huertas (PSOE)
- D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (PSOE)
- Da. Alma María Cámara Ruano (PSOE)
- D. Juan Lucas García Cámara (PSOE)
- Da. Rosa María Reche Mármol (PSOE)
- D. José Antonio Oria Garzón (PSOE)
- Da. Teresa Fernández-Pacheco Pedrazo (PSOE)
- D. Juan Muñoz Sirvent (PSOE)
- Da. Josefa Lucas de Prados (PSOE)
- D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (Adelante Andújar)
- D. Francisco Carmona Limón (PP)
- Da. Dolores Martín Nieto (PP)
- Da. Azucena Cepedello Moreno (PP)
- D. Félix Caler Vázquez (PP) (Se incorpora durante el debate del punto 4°)
- D. Juan Vicente Córcoles de la Vega (PP)
- D. Antonio Torres Santos (PP)
- D. Manuel Fernández Toribio (PP)
- Da. María José Fuentes Domenech (PP)
- D. Luis Villa González (PP)
- D^a. Encarnación Camacho Muñoz (AxSÍ)

SECRETARIO GENERAL:

D. Jesús Riquelme García

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

Da. Dolores de la Torre Rus

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las dieciséis horas y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión extraordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejalas anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente. D. Francisco Manuel Huertas Delgado, quien preside la sesión. Asisten también el Sr. Secretario General y la Sra. Interventora Accidental.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, aceptada la inclusión de los asuntos no dictaminados y comprobada la existencia del quórum legalmente previsto para la válida constitución de la sesión, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020.-

Pleno Oueda enterado el del acta mencionada en el epígrafe.

El Pleno, al no producirse ningún tipo de objeción u observación, acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes,

expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar el acta epigrafiada.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2020.-

No se producen intervenciones.

El Pleno queda enterado.







PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDO DE PLENO DE 2 DE JUNIO DE 2020 Y DE LA REVOCACIÓN DE LA MEDIDA PREVISTA EN EL ART. 193.1 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas, Contratación y Compras en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de noviembre de dos mil veinte, cuyo texto literal es el siguiente:

"Considerando que la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Andújar para el ejercicio 2019 presentó Remanente de Tesorería negativo y que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de junio de 2020, entre otros acuerdos, tomó en conocimiento el Plan Económico-financiero, y por otro lado aprobó:

"PRIMERO: Declarar que, dada la evolución de las aplicaciones presupuestarias del estado de gasto y su previsión hasta la finalización del ejercicio, no es posible una reducción de gastos del ejercicio corriente sin que se vean afectado de forma importante el funcionamiento de los servicios.

SEGUNDO: Declarar que no se puede realizar una operación de crédito por importe del remanente de tesorería negativo porque el Ayuntamiento no cumple los requisitos establecidos en la legislación vigente para ello.

TERCERO: Acordar que, para el saneamiento del Remanente de Tesorería negativo, el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Andújar para el ejercicio 2021 deberá aprobarse con un superávit inicial de 1.116.094,94 €, equivalente al importe del Remanente de Tesorería negativo.

CUARTO: Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería."

Considerando que para la adopción del mencionado acuerdo, se emitió informe de la Intervención de Fondos en el que establecía en su fundamento CUARTO: «Desde la Concejalía de Economía y Hacienda se señala que no es posible aplicar la reducción de gastos en el Presupuesto General para el ejercicio 2020 por cuantía igual al déficit producido, dado que no existen aplicaciones presupuestarias suficientes que se estimen reducibles sin perturbación de los servicios.

En cuanto a la posibilidad de acudir al concierto de una operación de crédito, las condiciones señaladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son:

- Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

A la vista de estas condiciones, se informa que, actualmente, esta Entidad no cumple con los requisitos establecidos para su concertación, por lo que no es posible la adopción de esta segunda medida.

Respecto a la viabilidad de adoptar la tercera medida del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, consistente en la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al remanente de tesorería negativo, cabe señalar que esta aprobación se considera factible.»

Considerando, que en el presupuesto vigente no existen aplicaciones presupuestarias que se consideren reducibles sin perturbación del servicio, teniendo en cuenta, además, que el deben atenderse las consecuencias económicas y sociales derivadas de la pandemia del COVID-19, y que el proyecto de presupuesto 2021, no puede elaborarse con un superávit por importe no inferior a la cuantía del remanente de tesorería negativo y así se ha informado por la Intervención de Fondos, y teniendo en cuenta que dado el Estado de Alarma decretado se han suspendido las reglas fiscales, y a la vista del Informe emitido por la Intervención de Fondos en el que se aclara que se cumplen con los principios de Estabilidad Presupuestaria y Regla del Gasto.

Mediante la presente



DOCUMENTO: 2020110303





PROPONGO A LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA Y HACIENDA, DICTAMINE EL SIGUIENTE ACUERDO PARA SU APROBACION POR EL PLENO

PRIMERO: Revocar el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de junio de 2020 y consecuentemente aprobar la Revocación de la medida legal prevista en el art. 193.1. del R.D.L. 2/2004, para la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Andújar del ejercicio 2019, a la vista de que es inviable reducir gastos en el Presupuesto vigente y en el proyecto de presupuesto 2021 no puede aprobarse con un superávit inicial de 1.116.094,94 €."

SEGUNDO: Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería, a los efectos oportunos"

D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 19 (10 PSOE + 8 PP + 1 Adelante Andújar)

- VOTOS EN CONTRA: 0 - ABSTENCIONES: 1 (AxSí)

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL, EJERCICIO 2021.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta inicial de Alcaldía de fecha 23 de Noviembre de 2020, informada en la Comisión Mixta de Participación Ciudadana el día 1 de Diciembre de 2020 y dictaminada favorablemente por la Comisión de Economía, Cuentas, Contratación y Compras en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Diciembre de 2020. De igual modo, queda enterado el Pleno de la Propuesta enmendada que resulta de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda anteriormente citada, que incorpora la enmienda aceptada y que se somete a aprobación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente tramitado en relación con la elaboración del Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2021 de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando el Informe emitido por la Intervención de Fondos, en relación con dicho expediente.

Y en virtud de las facultades que me otorgan las disposiciones legales vigentes, propongo LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA Y HACIENDA DICTAMINE para su aprobación por el Pleno de la Corporación el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar favorablemente en todas sus partes el Presupuesto General para el ejercicio 2020, de conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO EXCMO. AYUNTAMIENTO

INGRESOS		GASTOS		
CAPÍTULO IMPORTE/€		CAPÍTULO	IMPORTE/€	
1. Impuestos directos	14.599.877,35	1 Gastos de personal	15.558.238,60	
2 Immunostos indinestos		2. Gastos corrientes en bienes y		
2. Impuestos indirectos	341.824,08	servicios.	14.997.664,28	



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020

Hora: 13:29



La autenticidad de este documento

se puede comprobar con el código

07E40010D4BD00T7R5I0L5W0N9 en la Sede Electrónica de la Entidad



3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.774.226,91	3. Gastos financieros	588.108,46
4. Transferencias corrientes	14.337.495,58	4. Transferencias corrientes	1.649.421,03
5. Ingresos patrimoniales	238.778,34	5. Fondo de contingencia	70.000,00
6. Enajenación de inversiones reales		6. Inversiones reales	3.359.677,15
7. Transferencias de capital	1.077.402,41	7. Transferencias de capital	112.969,87
8. Activos financieros	10.000,00	8. Activos financieros	10.000,00
9. Pasivos financieros	0,00 €	9. Pasivos financieros	1.749.099,52
TOTAL	38.379.604,67€	TOTAL	38.095.178,91€

PRESUPUESTO ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

INGRESOS		GASTOS		
CAPÍTULO	IMPORTE	CAPÍTULO	IMPORTE	
1. Impuestos directos	0,00€	1 Gastos de personal		
2. Impuestos indirectos	0,00€	2. Gastos corrientes en bienes y	3.600,00	
2. Impuestos munectos		servicios.		
3. Tasas, precios públicos y otros	0,00€	3. Gastos financieros	2.400,00	
ingresos		5. Gastos illiancieros		
4. Transferencias corrientes	6.000,00€	4. Transferencias corrientes	0,00€	
5. Ingresos patrimoniales	0,00€	5. Fondo de contingencia	0,00€	
6. Enajenación de inversiones reales	0,00€	6. Inversiones reales	0,00€	
7. Transferencias de capital	0,00€	7. Transferencias de capital	0,00€	
8. Activos financieros	0,00€	8. Activos financieros	0,00€	
9. Pasivos financieros	0,00€	9. Pasivos financieros	0,00 €	
TOTAL	6.000,00€	TOTAL	6.000,00€	

El Proyecto de Presupuesto se compone de las siguientes partes:

- a) Bases de Ejecución del Presupuesto, aceptando la enmienda nº 1 del Partido Popular.
- b) Estado de Ingresos.
- c) Estado de Gastos.
- d) Plantilla de Personal.
- e) Relación de Puestos de Trabajo.
- f) Anexo de Inversiones.
- g) Presupuesto del O.A.L. para la Promoción y Desarrollo de Andújar.

SEGUNDO: Aprobar el límite máximo de gasto no financiero consolidado por importe de 36.328.032,50 €.

TERCERO: Exponer al público el Presupuesto General para el ejercicio 2021 en la Intervención Municipal, por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Insertar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el Presupuesto resumido a que se refiere los artículos 112.3 de la Ley 7/1985 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





Asimismo, queda enterado el Pleno de las enmiendas a la Propuesta del Presupuesto del Ayuntamiento para 2021 presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 30 de Noviembre de 2020 bajo el número de 26.039, así como de la aceptación de la enmienda nº 1 en el seno de la Comisión de Economía y Hacienda celebrada el día 2 de Diciembre de 2020. El texto literal de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular es el que a continuación se transcribe:

"ESTADO DE INGRESOS

ENMIENDA 1

CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES.

54 ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES

541 ARRENDAMIENTOS DE FINCAS URBANAS.

No cobrar:

- El CANON a los quioscos
- El arrendamiento al restaurante piscina al edificio del matadero municipal.
- La explotación cafetería-bar del campo de fútbol José Luis Mezquita.

549 OTRAS RENTAS DE BIENES INMUEBLES

No cobrar:

• Arrendamiento instalaciones hípicas.

55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

550 CONCESIONES ADMINISTRATIVAS CON CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA.

No cobrar:

Oficina turística Santuario.

TOTAL MINORACIÓN EN PRESPUESTO DE INGRESOS: 30.163.3 €

ESTADO DE GASTOS

ENMIENDA 1

No a la subida del 0,9% a los altos cargos que fijan los PGE para los funcionarios y empleados públicos.

- 2.200,57€

ENMIENDA 2

740 DEPORTES

341 Subvenciones clubs y asociaciones

• Incrementar la partida de 39.621,09 a 64.621,09€ por los gastos protocolos Covid.

ENMIENDA 3

755 AGRICULTURA

855 Caminos rurales vecinales.

• Incrementar la partida de 90.000€ a 160.000€

ENMIENDA 4





760 PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EN LA 855 FONDO COVID

- 241 Fomento del empleo.
 - Incrementar la partida de 100.000€ a 400.000€

ENMIENDA 5

765 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA

- 433.21 Mejora de polígonos industriales.
 - Incrementar la partida de 25.000€ a 100.000€.

ENMIENDA 6

770 IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

- 231.01 Asistencia social primaria.
 - Incrementar la partida de urgencia social de 280.000€ a 450.000€

ENMIENDA 7

810 JUVENTUD

- 241.01 Fomento del empleo. Programa de inserción laboral.
 - Incrementar la partida de 25.000€ a 65.000€

ENMIENDA 8

845 VIVIENDA

- 152.10 Ayudas al alquiler.
 - Incrementar la partida de 80.000€ a 100.000€.

152.21 Rehabilitación

Incrementar la partida de 100.000€ a 150.000€

TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS ENMIENDAS: 748.178.34€"

D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.

A continuación se producen diferentes intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, se procede a la votación de la propuesta al principio transcrita, con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)
- VOTOS EN CONTRA: 10 (9 PP + 1 AxSí)
- ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta al principio transcrita, con la incorporación de la enmienda aceptada, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS Y DE ORDENANZAS REGULADORAS DE



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020

Hora: 13:29



La autenticidad de este documento

se puede comprobar con el código

07E40010D4BD00T7R5I0L5W0N9 en la Sede Electrónica de la Entidad



PRECIOS PÚBLICOS, EJERCICIO 2021.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta inicial del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 30 de Noviembre de 2020, informada en la Comisión Mixta de Participación Ciudadana el día 1 de Diciembre de 2020 y dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas, Contratación y Compras en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Diciembre de 2020. De igual modo, queda enterado el Pleno de la Propuesta enmendada que resulta de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda anteriormente citada, que incorpora las enmiendas aceptadas, parcial o totalmente, y que se somete a aprobación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los diferentes estados de alarma que durante el año 2.020 se han impuesto a la población, unido a la incertidumbre que esta situación pueda generar en el futuro, obligan a adaptar, dentro de lo posible, las ordenanzas fiscales a las circunstancias presentes y prevenir las futuras.

Debemos por tanto adaptar la normativa fiscal vigente a las posibles situaciones de los sujetos obligados a la misma, intentando que cualquier golpe a la economía de las personas y empresas se atenúe lo máximo posible y posteriormente se pueda reactivar la actividad.

Esta situación también afectaría al incremento de bonificaciones y reducciones, por lo que se procede a aclarar en varias de las ordenanzas que las contemplan, el procedimiento y funcionamiento de las mismas, lo que supone al potencial beneficiario un mejor conocimiento de sus derechos.

Se modifican varias ordenanzas para conseguir una mayor eficacia administrativa, principio recogido en la Ley 39/2015 al que debe aspirar toda Administración Pública, reduciendo trámites y costes.

Finalmente, las mismas circunstancias antedichas y la evolución anual del IPC en 2020, aconsejan no hacer subida de ningún tipo al IPC, por lo que en ese aspecto no se modificará tasa alguna.

Se propone a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda que dictamine el siguiente acuerdo, para su aprobación por el Pleno,

I. EN CUANTO A LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, añadiendo el siguiente párrafo a su artículo 8º:

"f) Para reactivar la economía del municipio y por especial interés o utilidad municipal, cualquier obra que sea necesaria para la reapertura de un negocio que se hubiese visto obligado a cerrar como consecuencia de una disposición normativa estatal o autonómica, derivada de una crisis sanitaria que haya dado lugar a un estado de alarma o similar, obtendrá una bonificación del 95% de esta tasa. Esta bonificación sólo se aplicará a las obras que sean imprescindibles para la reapertura de la actividad empresarial, y no ornamentales o de cualquier otra clase. Para ello, el interesado deberá previamente a la realización de las obras comunicar las mismas a este Ayuntamiento con el fin de que se le informe de cuáles de ellas obtendrían esta bonificación. Unido al beneficio por reabrir una actividad existente, se concederá a lo largo del año 2021 una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto para la ejecución de obras o instalaciones que obedezcan al inicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio esté en este término municipal y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa. Para poder disfrutar de esta última bonificación se requerirá: que la actividad económica no haya sido ejercida anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que ocurre entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad; que el presupuesto de ejecución material sea inferior a 300.000 €; y que el obligado al pago se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Andújar."

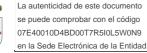
SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, Cotos de Caza y Pesca, consistente en la nueva redacción del artículo 7º, añadiendo al encabezamiento "y periodo impositivo" y el punto 7.2, quedando así el artículo en cuestión:

"Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo

1.-El Impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.









2.- A los efectos de liquidación de la Tasa que regula la presente Ordenanza, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente Padrón. Una vez aprobado por el Sr. Alcalde-Presidente se expondrá al público por un mes a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en los lugares de costumbre."

TERCERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, Reguladora de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y Otras Autorizaciones, así como por la Realización de Actividades de Verificación, en concreto el Art. 7, en el que

Se añade a su primer párrafo el siguiente texto subrayado:

"Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones y no sujeción.

No se concederá ninguna exención, a excepción del año 2021, en el que con motivo del estado de alarma decretado en 2020, más las constantes restricciones a la economía, se ha decidido que todo local de una extensión de hasta un máximo de 100 metros cuadrados no quedará sujeto al pago de la tasa por licencia de apertura. Esto afectará al apartado a) del artículo 6 en lo que respecta a pequeños comercios con superficie inferior a 50 m2, que no se aplicará en 2021. No obstante se mantiene en la ordenanza porque volverá a estar de aplicación en 2.022."

- Se añade al 7.7 el siguiente texto subrayado:
- "7. En todo caso para poder tener derecho a cualquiera de las bonificaciones previstas en este artículo, (exceptuando lo aplicable en exclusiva para el 2021, a consecuencia del estado de alarma del 2020)"

CUARTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14, Reguladora de la tasa por Expedición de **Documentos Administrativos**

Se añade al artículo 7º el siguiente párrafo:

"La expedición de certificados acreditativos del pago de tributos quedará exenta de esta tasa en caso de que el solicitante los expida de forma telemática, y sin producir por tanto ninguna carga de trabajo ni actuación en el personal municipal. Para ello el Ayuntamiento habilitará en su página web las herramientas necesarias. Junto a ello se establece que a los certificados que se expidan dentro de los procedimientos de planes de vivienda, rehabilitación y planes municipales no se les aplique esta tasa."

QUINTO - Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19, Reguladora de la tasa del Mercado de Abastos, consistente en:

Se añade al artículo 5 un último párrafo con el siguiente texto:

"En uso de las potestades atribuidas en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, al colaborar en la recaudación de ingresos"

Se le añade al enunciado del artículo 6 "Y periodo impositivo" y al apartado a) el siguiente texto subrayado:

Para la ocupación de puestos fijos, el devengo será periódico mensual, computándose cada mes como 30 días.'

Se añade el artículo nº 9:

"Artículo 9.- Medidas de apoyo para estados de alarma.

En caso de que por la entrada en vigor de cualquier disposición de carácter nacional o autonómico, que con motivo de una emergencia sanitaria, restrinja o suprima las contraprestaciones que justifican el pago de esta tasa y se haya decretado el confinamiento de los ciudadanos en su vivienda como medida general:

Los sujetos pasivos no deberán abonar la tasa durante el periodo que hayan sido obligados a cerrar por dicha disposición legal, en aplicación del art. 26.3 del RDL 2/2004.



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





b) Caso de haberse permitido la actividad sin cierre a determinados puestos, y atendiendo a la necesidad de reactivar la economía, dichos puestos verán ampliado el plazo voluntario para el abono de los recibos generados durante el estado de alarma y confinamiento domiciliario –y solo esos- hasta el 15 de diciembre del año en curso."

SEXTO – Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22, Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. En concreto, la inclusión del artículo nº 9:

"Artículo 9.- Previsiones para estados de alarma.

Este Ayuntamiento entiende que debe reaccionar de manera inmediata a las consecuencias que un estado de alarma puede generar. Por ello a partir del 1 de enero del año 2021, en caso de que una norma de carácter estatal o autonómico determine, como consecuencia de una crisis sanitaria, el cierre total o parcial de la ocupación de terrenos objeto de esta tasa, los sujetos pasivos dejarán de estar sujetos a la misma."

SEPTIMO – Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº25, Reguladora de la tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de las Vías Públicas. En concreto:

- Al artículo 5.4 se le da la siguiente redacción añadiendo lo subrayado: "4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento especial no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado."
- Al Art. 7 se le añaden los dos párrafos siguientes: "La presentación de la autoliquidación se realizará durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificándose el volumen de ingresos brutos según los conceptos establecidos en el artículo 6.1 de esta Ordenanza.

La autoliquidación correspondiente se presentará al Ayuntamiento de Andújar a través del siguiente enlace: https://sede.andujar.es/index.php?id=autoliquidaciones seleccionando después: TASA POR OCUP SUBSUELO SUELO VUELO, para seguir posteriormente las instrucciones que aparecen en la aplicación."

- Se le añade igualmente el punto 5: "5.- La presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria municipal comportarán la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria. "

OCTAVO – Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº27, Reguladora de la tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos, Atracciones o Recreo Situadas en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes.

Se modifica el artículo 5, Tarifa Tercera, en lo referente a Mercadillos y venta ambulante autorizada, añadiendo el siguiente párrafo:

"En uso de las potestades atribuidas en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, al colaborar en la recaudación de ingresos."

Se modifica el artículo 8.5, quedando como sigue, con las modificaciones subrayadas:

"5.- Los recibos de mercadillo serán girados quincenalmente y deberán hacerse efectivos en los plazos fijados en el Reglamento de Recaudación. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se prevé una reducción del 50% del importe mensual correspondiente a los recibos de los meses de julio y diciembre de cada ejercicio. Esta reducción sólo se aplicará a aquellos titulares de licencias que se encuentren al corriente en el pago de todos los recibos anteriores, entendiéndose como tal los recibos en estado cobrado o en periodo de cobro voluntario. A tal efecto la Recaudación emitirá listado detallado de los titulares que cumplan los requisitos el primer día del mes en que se practique la reducción. En caso de que se



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020



haya realizado una reducción y el beneficiado no abonase alguno de los recibos pendientes en periodo voluntario, en el siguiente se le incluiría el importe indebidamente bonificado."

NOVENO – Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº31, Reguladora del precio público por el Servicio de Talleres impartidos en la Casa Municipal de Cultura. En concreto.

- Se añade al art. 4.3 "previa solicitud del interesado"
- Se añade al art. 5.4 el siguiente párrafo: "Las bonificaciones previstas en este artículo no son acumulables, todas ellas tendrán carácter rogado y se aplicarán sobre el importe del taller, nunca sobre la matrícula."
- Se añade la siguiente Disposición Derogatoria: "Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma."

DECIMO – Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº35, Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música. En concreto,

- En el art. 5, el certificado de ingresos debe ser "emitido por los órganos competentes de la Seguridad Social."
- Al final del mismo artículo se añade el siguiente párrafo: "Las bonificaciones previstas en este artículo no son acumulables, todas ellas tendrán carácter rogado y se aplicarán sobre el importe de las cuotas mensuales, nunca sobre la matrícula."
- En el art. 7.4 se añade "previa solicitud del interesado"

UNDECIMO – Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 36, Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios de Derechos de Examen. En concreto, al art. 5 se le añaden los párrafos siguientes:

"Tampoco quedarán sujetas al pago de esta tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo.

La condición de demandante de empleo podrá verificarse, siempre que el solicitante no se oponga, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

La acreditación de estos requisitos se puede realizar aportando la certificación correspondiente por el SEPE o autorizando a que la administración lo compruebe

Asimismo, se debe acreditar que no se perciben otras rentas que no sean superiores al SMI en cómputo mensual. Este requisitos se puede acreditar mediante la presentación de la última declaración de IRPF o realizando una declaración jurada."

DUODECIMO – Se modifica la ordenanza Fiscal nº 39, Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local en el recinto ferial de Andújar y zonas anexas durante la Feria Multisectorial Ciudad de Andújar y en el parque de Colón y zonas anexas durante el concurso morfológico-funcional de caballos de pura raza española "ANDUCAB" al añadírsele una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

"Con motivo del estado de alarma decretado en 2.020, unido a las reiteradas restricciones a la actividad económica que se han ido produciendo y cuya continuidad se prevé hasta bien entrado el año 2.021, se han visto anuladas todas las actividades festivas que en circunstancias normales se habrían desarrollado. Por ello, y con



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





la intención de ayudar a reactivar la economía del municipio e incentivar la reanudación de unas actividades de especial interés municipal, en caso de que los eventos Anducab y Feria Multisectorial se pudieran celebrar, los participantes en estos eventos no estarían sujetos a las tasas establecidas en esta ordenanza. Esta medida se aplicaría de forma transitoria y solo durante el año 2.021".

DECIMOTERCERO – Aprobar la modificación de **la Ordenanza Fiscal nº 56, Reguladora del precio público por prestación de servicio de Escuela de Verano,** consistente en una nueva redacción del artículo 5 en lo referente a exenciones y bonificaciones, cambiando porcentajes de bonificaciones y del IPREM, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Exenciones y bonificaciones.

- 1. Se establece una bonificación en la cuota del precio del 75% para aquellas unidades familiares cuyos ingresos no superen el 150% del IPREM.
- 2. Se establece una bonificación en la cuota del precio del 50% para aquellas unidades familiares cuyos ingresos no superen el 200% del IPREM.
- 3. Se establece una bonificación en la cuota del precio del 95% para familias numerosas cuyos ingresos no superen el 200% del IPREM.
- 4. Se establece una bonificación en la cuota del precio del 50% para familias numerosas cuyos ingresos no superen el 300% del IPREM.
- 5. Se establece una bonificación del 20% en la cuota total del precio público para aquellas unidades familiares que tengan matriculados más de un niño.
- 6. Aquellas unidades familiares que se encuentren en circunstancias de dificultad social y acreditada por los Servicios Sociales Municipales, estarán exentas del pago del precio público. Los ingresos con referencia al IPREM serán calculados conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación"

DECIMOCUARTO – Se modifican las Ordenanzas Fiscales nº 12, Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de Alcantarillado; la nº 15, Reguladora de la tasa por Recogida de Basuras; la nº 18, Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, la nº 38, Reguladora de la prestación patrimonial no tributaria del Servicio de Depuración de Aguas, y nº 43, Reguladora de la tasa por prestación de Servicios de Compostaje, todas ellas en los mismos términos, que se exponen a continuación:

- Donde aparezca el porcentaje 130% IPREM, este será sustituido por 140% IPREM.
- En los epígrafes que hagan mención a familias numerosas los porcentajes de bonificación por hijos experimentarán una subida del 5% en cada tramo.

DECIMOQUINTO-Aprobar la modificación de la Ordenanza de Gestión, Inspección y Recaudación.

Al objeto de llevar a cabo una gestión más eficiente y eficaz relacionada con la recaudación de los tributos municipales, y considerando lo previsto en los arts. 12, 15, 16 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realiza la modificación de los artículos que a continuación se relacionan:

"Artículo 53.

4. El pago de los tributos municipales de vencimiento periódico se podrá realizar mediante domiciliación bancaria. A las solicitudes de domiciliación de dichos tributos se deberán acompañar de los siguientes documentos:

Personas físicas:

Certificado bancario de titularidad de cuenta bancaria o ficha de tercero debidamente sellada y firmada
por la entidad bancaria correspondiente (no recibos, cheques, extractos u otros documentos similares).
No obstante, será admisible la presentación de la libreta bancaria original en la que se acredite la
titularidad, siendo suficiente su escaneo y posterior subida al expediente por el empleado público al cual







se le presente. Cuando no se aporte el original deberá constar la veracidad de la copia a incluir en el expediente.

- Fotocopia del D.N.I. del deudor (titular del recibo).
- Si el titular de la cuenta bancaria es distinto del deudor, además, fotocopia de su D.N.I. o C.I.F., así como autorización del mismo para domiciliar dichos recibos en la cuenta de su titularidad.

Personas jurídicas:

- Certificado bancario de titularidad de cuenta bancaria o ficha de tercero debidamente sellada y firmada por la entidad bancaria correspondiente (no recibos, cheques, extractos u otros documentos similares). No obstante, será admisible la presentación de la libreta bancaria original en la que se acredite la titularidad, siendo suficiente su escaneo y posterior subida al expediente por el empleado público al cual se le presente. Cuando no se aporte el original deberá constar la veracidad de la copia a incluir en el expediente.
- Fotocopia del C.I.F. del deudor.
- Fotocopia del D.N.I. del representante (administrador, apoderado, etc.)
- Fotocopia del documento íntegro donde conste la representación.
- Si el titular de la cuenta bancaria es distinto del deudor, además, fotocopia de su D.N.I. o C.I.F., así como autorización del mismo para domiciliar dichos recibos en la cuenta de su titularidad.

Para que surta efectos en el periodo recaudatorio inmediato a su presentación deberá tener entrada con una antelación mínima de dos meses sobre la fecha de inicio de cada período, y no ser defectuosa".

Se modifica el art. 53, al objeto de distinguir entre personas físicas y jurídicas a la hora de la presentación de la documentación en las solicitudes de domiciliación bancaria para el pago de los tributos municipales de vencimiento periódico.

Se produce una modificación en el art. 58.1 al objeto de establecer la posibilidad de fraccionar o aplazar el pago de una deuda tributaria en el caso de que la situación económico-financiera de los obligados les impida efectuar ese pago en plazo.

Se modifica también el art.61 respecto a la solicitud de aplazamiento, especificando que debe presentarse ante el Alcalde y que, además de la documentación ya expuesta, es preciso certificado acreditativo de la titularidad de cuenta abierta en sucursal bancaria, a nombre del solicitante donde se domiciliará el pago; y por otro lado respecto a la exención total o parcial de la garantía, una persona física deberá aportar, junto a lo ya expuesto:

- Hoja de salario, pensión o prestación social, o certificación negativa de recepción de estas ayudas.
- Justificante acreditativo de su situación laboral.
- Informe de los servicios sociales del lugar donde tenga la residencia habitual.

El art. 62 relativo a las garantías se modifica al dar la opción al solicitante, cuando se trate de una cuantía de hasta 25.000,00 € de presentar Fianza Personal y Solidaria de dos contribuyentes del municipio, de reconocida solvencia, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias, en lugar de presentar aval, sin que la aceptación de esta fórmula de garantía dependa del Alcalde, cosa que antes sí sucedía al ser discrecional.

Asimismo, se establece en el apartado 3 del art. 62 la documentación a presentar en el supuesto de que se solicite la admisión de garantía distinta a aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

En el art. 63 sobre dispensa de garantías, se establece que si el solicitante es persona física, deberá aportar además de lo ya reseñado,

- Justificante del estado de desempleo.
- Informe de los servicios sociales del lugar donde tenga la residencia habitual

No obstante, la inclusión más novedosa de este artículo es la que refleja que se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea igual o inferior a 6.000 €



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





Se modifica igualmente el art. 187 relativo al procedimiento de devolución de ingresos indebidos, al objeto de adaptarlo al Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 187. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos."

- 1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
 - b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
 - c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
 - d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.
- 2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y contendrá los siguientes datos:
- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En el caso de que se actúe por medio de representante, se deberá incluir su identificación completa.
 - b) Órgano ante el que se formula el recurso o se solicita el inicio del procedimiento.
- c) Acto administrativo o actuación que se impugna o que es objeto del expediente, fecha en que se dictó, número del expediente o clave alfanumérica que identifique el acto administrativo objeto de impugnación y demás datos relativos a este que se consideren convenientes, así como la pretensión del interesado.
 - d) Domicilio que el interesado señala a los efectos de notificaciones.
- e) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.
- f) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente. Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:
- 1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.
 - 2.º Cheque cruzado o nominativo.
- Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.
- g) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.
 - h) Lugar, fecha y firma del escrito o la solicitud.
 - 3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

- 4. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.
 - 5. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.
- 6. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada.



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020

Hora: 13:29



La autenticidad de este documento

se puede comprobar con el código

07E40010D4BD00T7R5I0L5W0N9 en la Sede Electrónica de la Entidad



- 7. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución.
- 8. El órgano competente para resolver dictará una resolución motivada en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución.
- 9. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado la resolución expresa.
 - 10. Reconocido el derecho a la devolución, se procederá a la inmediata ejecución de la misma.
- 11. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta Ordenanza.
 - 12. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.
- 13. A las solicitudes de devolución de ingreso indebido deberán adjuntarse certificado acreditativo de titularidad bancaria de la persona física o jurídica que haya resultado obligada al pago, con objeto de realizar dicha devolución en caso de resolución favorable."

Asimismo, esta modificación implica el desarrollo, de forma mucho más exhaustiva, del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

DECIMOSEXTO. -, Ordenar la exposición al público del presente Acuerdo por plazo de treinta días. Dicha exposición se realizará mediante inserción de Anuncio en el Tablón Municipal, en la Web "www.andujar.es", en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de mayor difusión en la Provincia de Jaén para que aquellas personas interesadas puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DECIMOSEPTIMO.- Se advierte que en caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo quedará elevado a definitivo una vez transcurrido el plazo de treinta días, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario."

Asimismo, ha quedado enterado el Pleno de las enmiendas presentadas el día 1 de Diciembre de 2020 en el Registro Municipal de Entrada, bajo el número 26.041, por el Grupo Municipal del Partido Popular a la Propuesta de Ordenanzas Fiscales para el año 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ENMIENDA 1

ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- BONIFICACIONES.

PUNTO 4.7 (añadir nuevo)

Bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Número 2 quáter del artículo 74 introducido, con efectos desde 1 de enero de 2013, por el apartado cuatro del artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica («B.O.E.» 28 diciembre). Vigencia: 1 enero 2013 Efectos / Aplicación: 1 enero 2013

Bonificación del 95%

Con motivo del estado de alarma decretado en 2020, más las constantes restricciones a la economía, y con el objetivo de reactivar la economía del municipio y por el interés social, cualquier negocio o establecimiento



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





público que se haya visto obligado a cerrar o haya tenido restricciones horarias, como consecuencia de una disposición normativa estatal o autonómica, derivada de la crisis sanitaria producida por el Covid-19 que ha dado lugar al estado de alarma o similar, tendrá derecho a la bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles (IBI) durante el año 2021. Serán beneficiarios los propietarios que ejercen la actividad directamente de los locales destinados a comercios y establecimientos públicos, correspondientes: al pequeño comercio, bares, cafetería, restaurantes, negocios relacionados con la hostelería, establecimientos comerciales (excepto grandes superficies), peluquería, etc. que se hayan visto obligados a cerrar o hayan tenidos restricciones horarias por las causas ex- presadas anteriormente.

Esta misma bonificación se aplicará a los propietarios de locales arrendados para ejercer cualquiera de las actividades indicadas anteriormente, siempre que puedan acreditar que la cuantía del recibo del IBI haya sido aminorada en su totalidad al arrendatario que ejerce la actividad en el precio del arrendamiento durante el año

Esta bonificación del 95% del impuesto tendrá carácter rogado por parte del interesado.

ENMIENDA 2

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 8: Bonificaciones.

f) Para reactivar la economía del municipio y por especial interés o utilidad municipal, cualquier obra que sea necesaria para la reapertura de un negocio que se hubiese visto obligado a cerrar como consecuencia de una disposición normativa estatal o autonómica, derivada de una crisis sanitaria que haya dado lugar a un estado de alarma o similar, obtendrá una bonificación del 95% de esta tasa. Esta bonificación sólo se aplicará a las obras que sean imprescindibles para la reapertura de la actividad empresarial, y no ornamentales o de cualquier otra clase. Para ello, el interesado deberá previamente a la realización de las obras comunicar las mismas a este Ayuntamiento con el fin de que se le informe de cuáles de ellas obtendrían esta bonificación. Unido al beneficio por reabrir una actividad existente, se concederá a lo largo del año 2021 una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto para la ejecución de obras o instalaciones que obedezcan al inicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio esté en este término municipal y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa. Para poder disfrutar de esta última bonificación se requerirá: que la actividad económica no haya sido ejercida anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que ocurre entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad; que el presupuesto de ejecución material sea inferior a 300.000 €; y que el obligado al pago se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Andújar.

ENMIENDA 3

ORDENANZA FISCAL Nº 11

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y OTRAS AUTORIZACIONES, ASÍ COMO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE VERIFICACION.

ARTÍCULO 7: Exenciones y bonificaciones y no sujeción.

No se concederá ninguna exención, a excepción del año 2021, en el que con motivo del estado de alarma decretado en 2020, más las constantes restricciones a la economía, se ha decidido que todo local destinado a establecimiento público y comercial, no quedará su- jeto al pago de la tasa por licencia de apertura. Serán beneficiarios de esta exención, los establecimientos públicos y comerciales correspondientes al pequeño comercio, bares, cafeterías, restaurantes, negocios relacionados con la hostelería, alimentación, establecimientos comerciales (excepto grandes superficies, bancos, etc.), enseñanza, peluquerías, etc., durante el año 2021.

ENMIENDA 4



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





ORDENANZA FISCAL Nº 11

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y OTRAS AUTORIZACIONES, ASÍ COMO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE VERIFICACION.

ARTÍCULO 7.-

PUNTO 7:

En todo caso para poder tener derecho a cualquiera de las bonificaciones previstas en este artículo, (exceptuando lo aplicable en exclusiva para el 2021, a consecuencia del estado de alarma del 2020) los ingresos de la unidad familiar del solicitante no podrán exceder de 2 veces el IPREM (1.075,68€), calculado conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación, lo que se acreditará con la presentación del modelo 100 de la Agencia Tributaria, correspondiente al ejercicio anterior. Para el supuesto de que el solicitante no tenga obligación de presentarlo, dicha circunstancia se justificará con certificado de ingresos de cada uno de los integrantes de la unidad familiar.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos, entonces se hará efectiva la bonificación.

ENMIENDA 5

ORDENANZA Nº 12

REGULADORA DE LA PRESACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 4

PUNTO 4.2: Bonificaciones, jubilados, pensionista...

a) Ingresos totales unidad familiar no supere el 150% del IPREM (806,76)

ENMIENDA 6

ORDENANZA Nº 12

REGULADORA DE LA PRESACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 4

PUNTO 4.4.: Familias numerosas

•	Hasta 48 M3	(3-5 HIJOS)	50%
•	Hasta 70 M3	(6)	75%

ENMIENDA 7

ORDENANZA Nº 12

REGULADORA DE LA PRESACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 4

PUNTO 4.6.: Familias con prestaciones sociales.

Ingresos totales de la unidad familiar no supere el 150% del IPREM (806,76€)

ENMIENDA 8

La autenticidad de este documento

se puede comprobar con el código

07E40010D4BD00T7R5I0L5W0N9 en la Sede Electrónica de la Entidad



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





ORDENANZA FISCAL Nº 15

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDAS DE BASURAS

ARTÍCULO 5.

EPÍGRAFE 9: Jubilados, pensionistas, etc.

PUNTO 1:

a) Ingresos totales unidad familiar no superen el 150% del IPREM (806,76€)

ENMIENDA 9

ORDENANZA FISCAL Nº 15

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDAS DE BASURAS

ARTÍCULO 5.

EPÍGRAFE 10: Familias numerosas

•	Hasta 48 M3	(3-5 HIJOS)	50%
•	Hasta 70 M3	(6)	75%

ENMIENDA 10

ORDENANZA FISCAL Nº 15

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDAS DE BASURAS

ARTÍCULO 5.

EPÍGRAFE 11: Familias con cero ingresos.

Ingresos totales unidad familiar no superen el 150% IPREM (806,76€).

ENMIENDA 11

ORDENANZA FISCAL Nº 15

REGULADORA DE LA TASSA POR RECOGIDAS DE BASURAS

ARTÍCULO 5

EPÍGRAFE 12: Unidades familiares que tengan concedida alguna prestación social

Ingresos totales unidad familiar no superen el 150 IPREM (806,76€).

ENMIENDA 12

La autenticidad de este documento

se puede comprobar con el código

07E40010D4BD00T7R5I0L5W0N9 en la Sede Electrónica de la Entidad

ORDENANZA FISCAL Nº 18

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 5: BONIFICACIONES.

PUNTO 5.1: jubilados, pensionistas, etc.

Ingresos totales unidad familiar no superen el 150 IPREM (806,76€).



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





ENMIENDA 13

ORDENANZA FISCAL Nº 18

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO **DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 5: BONIFICACIONES.

PUNTO 5.4: Familias numerosas:

Hasta 48 M3 (3-5 HIJOS) 50% Hasta 70 M3 (6-....) 75%

ENMIENDA 14

ORDENANZA FISCAL Nº 18

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO **DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 5: BONIFICACIONES.

PUNTO 5.5: Unidades familiares sin ingresos

Ingresos totales unidad familiar no superen el 150% del IPREM.

ENMIENDA 15

ORDENANZA FISCAL Nº 18

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 5: BONIFICACIONES.

PUNTO 5.6: Unidades familiares que tienen concedida algún tipo de prestación social

Ingresos totales unidad familiar no superen el 150% del IPREM.

ENMIENDA 16

ORDENANZA FISCAL Nº 22

REGULLADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TRABADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD **LUCRATIVA**

ARTÍCULO 5: Devengo

EXENCIONES.

No se concederá ninguna exención, a excepción del año 2021, en el que con motivo del estado de alarma decretado en 2020, más las constantes restricciones a la economía, algunos establecimientos públicos como bares, cafeterías, hostelería, restauración, etc. se han visto obligados a cerrar temporalmente o tenido restricciones horarias de apertura como consecuencia de una disposición normativa estatal o autonómica, derivada de la crisis sanitaria producida por el Covid-19 y que continuará dicho estado de alarma hasta, al menos, mayo de 2021, los establecimientos públicos que soliciten y dispongan de terrazas con menos mesas y sillas, no estarán sujetos al pago de la tasa por terrazas, mesas y sillas durante el año 2021, estando exentos de pagar cuota tributaria alguna.

ENMIENDA 17

ORDENANZA FISCAL Nº 27



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

ARTÍCULO 7.- Devengo.

EXENCIONES.

No se concederá ninguna exención, a excepción del año 2021, en el que con motivo del estado de alarma decretado en 2020, más las constantes restricciones a la economía, los titulares de las licencias o puestos del "mercadillo" se han visto obligados a cerrar temporalmente su actividad o tienen restricciones temporales para montar su puesto y ejercer la venta como consecuencia del estado de alarma decretado por el gobierno de España y otras disposiciones normativas estatales o autonómicas, derivada de la crisis sanitaria producida por el Covid-19 y que continuará dicho estado de alarma hasta, al menos, mayo de 2021, estos titulares de las licencias del "mercadillo" no estarán sujetos al pago de la tasa por ocupación de terrenos en el "mercadillo" durante el año 2021, estando exentos de pagar cuota tributaria alguna.

ENMIENDA 18

ORDENANZA Nº 38

<u>REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE</u> DEPURACIÓN DE AGUAS.

ARTÍCULO 5: BONIFICACIONES.

PUNTO 5.1: Jubilados, pensionistas, etc.

• Ingresos totales de la unidad familiar no supere el 150% del IPREM.

ENMIENDA 19

ORDENANZA Nº 38

REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS.

ARTÍCULO 5: BONIFICACIONES.

PUNTO 5.1: Familias numerosas:

Hasta 48 M3 (3-5 HIJOS) 50%
 Hasta 70 M3 (6-.....) 75%

ENMIENDA 20

ORDENANZA Nº 38

REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS.

ARTÍCULO 5: BONIFICACIONES.

PUNTO 5.2: Unidades familiares sin ingresos o

• Ingresos totales de la unidad familiar que no superen el 150% del IPREM.

ENMIENDA 21

ORDENANZA Nº 38



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS.

ARTÍCULO 5: BONIFICACIONES.

PUNTO 5.3: Unidades familiares con algún tipo de prestación social.

Ingresos totales de la unidad familiar que no excedan del 150% del IPREM.

ENMIENDA 22

ORDENANZA FISCAL Nº 39

REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL EN EL RECINTO FERIAL DE ANDÚJAR Y ZONAS ANEXAS DURANTE LA FERIA MULTISECTORIAL CIUDAD DE ANDÚJAR Y EN EL PARQUE DE COLÓN Y ZONAS ANEXAS DURANTE EL CONCURSO MORFOLÓGICO-FUNIONAL DE CABALLOS PURA RAZA ESPAÑOLA "ANDUCAB"

ARTÍCULO 5.- Devengo

EXENCIONES.

No se concederá ninguna exención, a excepción del año 2021, en el que con motivo del estado alarma decretado en 2020, más las constantes restricciones a la economía, la continuidad del estado de alarma decretado por el gobierno de España hasta mayo de 2021, como consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19, provocando la ausencia de eventos y ferias, con el objeto de reactivar la economía del municipio y por especial interés o utilidad municipal, los participantes, si los hubiera, en Anducab y la Feria Multisectorial no estarán sujetos al pago de cuota tributaria alguna y estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza durante el año 2021.

ENMIENDA 23

ORDENANZA FISCAL Nº 43

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPOSTAJE

ARTÍCULO 5: Cuota tributaria.

EPÍGRAFE 9: Pensionistas, jubilados,

Ingresos totales de la unidad familiar no superen el 150% del IPREM

ENMIENDA 24

ORDENANZA FISCAL Nº 43

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPOSTAJE

ARTÍCULO 5: Cuota tributaria.

EPÍGRAFE 10: Familias numerosas.

(3-5 HIJOS) Hasta 48 M3 50% Hasta 70 M3 (6-....) 75%

ENMIENDA 25

ORDENANZA FISCAL Nº 43

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPOSTAJE

ARTÍCULO 5: Cuota tributaria.

EPÍGRAFE 11: Unidades familiares sin ingresos o



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





Ingresos totales de la unidad familiar no superen el 150% del IPREM

ENMIENDA 26

ORDENANZA FISCAL Nº 43

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPOSTAJE

ARTÍCULO 5: Cuota tributaria.

EPÍGRAFE 12: Unidades familiares con algún tipo de prestación social

Ingresos totales de la unidad familiar no superen el 150% del IPREM

ENMIENDA 27

ORDENANZA Nº 56

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO

ARTÍCULO 5: Exenciones y bonificaciones.

- 1.- Bonificación del 75%, unidades familiares que no superen el 150% del IPREM.
- 2.- Bonificación del 50%, unidades familiares que superen el 200% IPREM.
- 3.- Bonificación del 95% a familias numerosas, cuyos ingresos no superen 200% del IPREM.
- 4.- Bonificación del 50% a familias numerosas que no superen el 300% del IPREM.

De igual modo, ha quedado enterado el Pleno de las Enmiendas de modificación de las Ordenanzas 2021, presentadas por el Grupo Municipal Andalucía por Sí el día 1 de Diciembre de 2020 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Andújar bajo el número 26.110, del siguiente tenor literal:

"ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS 2021

Añadir en la Ordenanza Fiscal Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES ENMIENDA PARA BONIFICAR LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

En el artículo 4. Bonificaciones. Punto Nuevo.

"Bonificación de las actividades económicas que se dediquen a la producción de la agricultura y ganadería ecológica

La bonificación será del cincuenta por ciento de la cuota íntegra del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Presentar la siguiente documentación:

- 1. Solicitud debidamente cumplimentada.
- 2. Certificado de que la parcela a bonificar está bajo el sistema de control de producción ecológica, certificado de conformidad de las mismas bajo el Reglamento CE nº 834/2007 o norma que lo sustituya.

En el caso de que la Administración verifique la pérdida de la certificación durante el ejercicio bonificado se perderá el derecho a este beneficio fiscal, debiendo ingresar en su caso el importe íntegro de la cuota de este impuesto."

ENMIENDA PARA BONIFICAR LA DOMICILIACIÓN BANCARIA Nuevo punto.-

Incluir una bonificación del 5% para quienes domicilien el recibo a través de entidad bancaria.

ENMIENDA PARA BONIFICAR LOCALES CON ACTIVIDAD ECONÓMICA



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





Nuevo punto.- Bonificación del 95% del mismo para empresas que creen o mantengan empleo (solo 2021) (Condicionantes a estudiar técnicamente)

Ordenanza Fiscal Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Nuevo punto en art. 5.-

Bonificación del 95% para quien inicie actividad profesional durante 2021 y mantener el 50% del resto de los cuatro años siguientes

Bonificación del 95% para las empresas que creen o mantengan empleo (solo 2021) (Condicionantes a estudiar técnicamente)

Ordenanza Fiscal Nº 14 REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Rebaja del 4% de los Servicios de Alcantarillado (Eliminando el aumento producido en 2020) al menos durante el 2021

Ordenanza Fiscal Nº 15 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Rebaja del 0,1% de los Servicios de Recogida de basuras (Eliminando el aumento producido en 2020) al menos durante el 2021

Ordenanza Fiscal Nº 15 TASA POR PRESTACIÓN SUMINISTRO AGUA POTABLE

Rebaja del 2% de los Servicios de Alcantarillado (Eliminando el aumento producido en 2020) al menos durante el 2021

Ordenanza Fiscal Nº 22 TASA REGULADORA OCUPACIÓN SUELO CON MESAS, SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Modificar el nuevo art. 4 creado por el siguiente texto: Bonificar con un 95% durante el año 2021 (Posteriormente la ordenanza puede eliminar este punto)

Ordenanza Fiscal Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Estudiar posibilidad de bonificar hasta con un 95% por compras o residencia habitual al menos durante el año 2021 (Compensación a la empresa adjudicataria)

Ordenanza Fiscal Nº 30 SERVICIO A INTERNET

Eliminar porque no se presta el servicio, o dejar inhábil hasta nueva prestación del mismo.

Ordenanza Fiscal Nº 38 SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS

Rebaja del 10% de los Servicios de Alcantarillado (Eliminado el aumento producido en 2020) al menos durante el 2021

Ordenanza Fiscal Nº 39 OCUPACIÓN DE TERRENOS PARA FERIAS DIVERSAS

Estudiar posibilidad de bonificar hasta con un 95% según casos, solo durante 2020 si la situación sanitaria permitiera la celebración de eventos

Ordenanza Fiscal Nº 49 ACTIVIDADES EN EL TEATRO PRINCIPAL

Estudiar posibilidad de bonificar hasta con un 95% según casos, del uso de la sala escénica a colectivos asociativos culturales de las artes escénicas inscritos en el registro municipal".

D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el asunto.



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





A continuación se producen diferentes intervenciones por parte de varios miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, se somete a votación la propuesta al principio transcrita que incorpora las enmiendas aceptadas, obteniéndose el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)

- VOTOS EN CONTRA: 10 (9 PP + 1 AxSí)

- ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta al principio transcrita, con la incorporación de la enmienda aceptadas, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR PARA EL AÑO 2021.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Personal, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2020, cuyo texto literal es el siguiente:

"Visto que ha sido sometida a la consideración de la Mesa General de Negociación, de fecha 16 de Noviembre de 2020, propuesta de la Concejala Delegada de RRHH sobre modificación de la RPT.

Visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Personal, de fecha 18 de Noviembre de 2020, con nota de conformidad de Secretaría General, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La propuesta de la Concejala Delegada de RRHH sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, tras su negociación en Mesa General de Negociación de fecha 16 de Noviembre de 2020, una vez subsanados los errores detectados, para su sometimiento a acuerdo plenario es la siguiente:

La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, como documento organizativo debe ser un documento vivo, susceptible de adaptarse a los nuevos tiempos y posibles cambios estructurales de la Administración Local, cambios que pueden dar lugar a redistribución o adecuación de funciones, amortización, supresión o modificación de algunos puestos; así como la determinación de las correspondientes retribuciones básicas y complementarias, atendiendo a la valoración individual llevada a cabo, todo ello, atendiendo a los criterios establecidos en la VPT de 2008.

Por medio del presente documento, se relacionan la situación y cambios que se proponen respecto de la R.P.T. para el ejercicio 2021 y que tiene incidencia directa en la plantilla presupuestaría ya que se ha de incluir en esta ultima todos los puestos incluidos en la RPT pero teniendo en cuenta los créditos establecidos en los correspondientes presupuestos, es decir las plantillas presupuestarías no pueden aprobarse a espaldas de la RPT como documento organizativo para la estructura optima de la organización.

Considerando las propuestas presentadas por las diferentes secciones sindicales y áreas municipales y de conformidad con las prioridades y necesidades del equipo de gobierno en la consecución de una mayor eficacia en la prestación de los servicios así como en la construcción de una administración moderna y de calidad.

La propuesta que se presenta es la siguiente:

Por medio del presente documento, se relacionan la situación y cambios que han sufrido determinados puestos de la R.P.T. para el ejercicio 2021:

1.- Los puestos que actualmente sus titulares se encuentran en comisión de servicios o se prevé su concesión, son los siguientes:



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





C. II	APELLIDOS Y NOMBRE	C. III	DENOMINACIÓN PUESTO
208	Rumín Moreno, José Alberto	2333	Agente Policía Local-Operativo
271	Lara Álvarez, David	2410	Bombero-Conductor
273	Fernández del Real, Manuel	2412	Bombero-Conductor
294	Francisco Javier Belda Segura	1103	Letrado-Jefe Servicio Jurídico

2.- Se establece la relación de puestos que se encuentran en situación de **Jubilación Parcial**, siendo las <u>siguientes:</u>

C. II	APELLIDOS Y NOMBRE	C. III	DENOMINACIÓN PUESTO
108	Pelado Racionero, Mariana(J.P)	1453	Limpiador/a Depen. Mupales
224	Gutiérrez Menor, José (J.P)	2001	Jefe Servicio Instalaciones Dpt.
232	Expósito de la Rosa, Isabel (2ª Act.)	1456	Limpiador/a Depen. Mupales
403	Alarcón Casado, María (J.P)	2651	Auxiliar Ayuda Domiciliaria

3.- Se establece la relación de puestos que se encuentran en situación de **Segunda Actividad**, siendo las siguientes:

C. II	APELLIDOS Y NOMBRE	C. III	DENOMINACIÓN PUESTO
8	VACANTE	1105	Conserje- Ordenanza 2° actividad
104	VACANTE	1107	Conserje- Ordenanza 2º actividad
107	VACANTE	1106	Conserje- Ordenanza 2º actividad
113	Jiménez J., Mª Antonia (2ª Act.)	1455	Limpiador/a Depen. Mupales
127	VACANTE	1112	Conserje- Ordenanza 2° actividad
128	VACANTE	1113	Conserje- Ordenanza 2° actividad
129	VACANTE	1114	Conserje- Ordenanza 2° actividad
130	VACANTE	1117	Conserje- Ordenanza 2° actividad
133	Boiso Contreras, Antonio M (2º activ.)	2006	Portero Conservador
152	VACANTE	1110	Conserje- Ordenanza 2° actividad
204	VACANTE	2365	Agente Policía Local-2ª Actividad. R.I
222	VACANTE	1102	Conserje- Ordenanza 2° actividad
232	Expósito de la Rosa, Isabel (2ª Act.)	1456	Limpiador/a Depen. Mupales
236	León Estepa, María Rosario (2º act)	2014	Socorrista Piscina Municipal



DOCUMENTO: 20201103037

Fecha: 09/12/2020





249	Arias Galán, María del Mar (2ª Act.)	1454	Limpiador/a Depen. Mupales
256	Martínez López, Manuela (2ª act)	2710	Cuidador/a-Educador/a E.I.M.
261	Palomino Ruiz, Inmaculada (2ª act)	2707	Cuidador/a-Educador/a E.I.M.
332	VACANTE	2367	Agente Policía Local-2ª Actividad R.I
333	VACANTE	2369	Agente Policía Local-2ª Actividad R.I
353	García Arévalo, Francisco Pedro	2370	Agente Policía Local-2ª Actividad R.I
355	VACANTE	2368	Agente Policía Local-2ª Actividad R.I
361	Zambrana Aldehuela, Josefa	2366	Agente Policía Local-2ª Actividad R.I
369	Ibañez de Torres, Concepción	2372	Agente Policía Local-2ª Actividad R.I
370	Granero Moreno, Francisco	2373	Agente Policía Local-2ª Actividad R.I
394	VACANTE	1104	Conserje- Ordenanza 2° actividad
395	VACANTE	1108	Conserje- Ordenanza 2° actividad

4.- los Trabajadores/as que se han jubilado con carácter ordinario o se prevé su jubilación, en el ejercicio 2020 han sido los siguientes.

C. II	APELLIDOS Y NOMBRE	C. III	DENOMINACIÓN PUESTO
103	Pablo García Reche	1403	Jefe Negociado Servicios
235	Baena Moral, Antonio (J.P)	2012	Portero Conservador
73	Ortega Cárdenas, Eufrasio (2º Act.) (J.P)	1425	Oficial 1ª Albañil
11	Bachiller Ramírez, Francisco (JP)	1116	Notificador
94	González Montero, Andrés(J.P)	2803	Auxiliar Turismo
69	López Rueda, Ramón (J.P)	1423	Oficial 1ª Albañil
90	Alarcón Casado, Antonio	1420	Jefe de Equipo Fontanería
305	Muñoz González, Francisco José (JP)	1321	Admtivo/a. Gestión e Inspección
404	Espín Bravo, María Luisa (J.P)	2652	Auxiliar Ayuda Domiciliaria
59	León Sánchez, Antonio	1807	Inspector de Obras
153	Pedrajas Mena, Manuel (J.P)	1444	Operario Mercado de Abastos

5.- <u>Nuevos puestos para el año 2021: Los puestos objeto de amortización son todos aquellos que se han quedado vacantes tras la promoción interna a otros puestos de trabajo de los titulares de los mismos o se ha decidido su amortización dentro de la estructura organizativa o su reconversión por otros puestos.</u>



DOCUMENTO: 20201103037

Fecha: 09/12/2020





N°	PUESTO AMORTIZADO	PUESTO DE TRABAJO RECONVERTIDO	ORIGEN	RPT	PLANTILLA
11	Notificador	Asesora Jurídica CIM Acceso Libre	reconversión	si	si
305	Admtvo Gestión e Inspección	Oficial 1º Electricista Acceso libre	reconversión	sí	Sí
300	Jefe Negociado Patrimonio	no	no	no	no
298	Admtvo RRHH	Jefe de Equipo Albañil provisión promoción interna	reconversión	si	si
7	Admtvo NNTT	Psicólogo/a CIM Acceso Libre	si	si	si
33	Admttvo Soporte Aplicaciones	Jefe de Equipo Albañil provisión promoción interna	reconversión	si	si
171	Inspector Policía- Director Formación	Jefe de Equipo Albañil provisión promoción interna	reconversión	si	si
362	Agente policía local 2º actividad	no	no	no	no
140	Capataz Servicio Eléctrico	no	no	no	no
84	Operario Albañil	Ingeniero/a Técnico Eléctrico Acceso Libre	reconversión	si	si
299	Admtvo Servicios	Auxiliar Administrativo Servicios Acceso Libre	reconversión	si	si
287	Auxiliar de Festejos	no	no	no	no
12	Admtvo Agricultura	Informadora-Animadora CIM Acceso libre	reconversión	si	si
318	Auxiliar Ayuda Domiciliaria	no	no	no	no
401	Auxiliar Ayuda domiciliaria	no	no	no	no
404	Auxiliar Ayuda domiciliaria	no	no	no	no







412	Auxiliar Ayuda domiciliaria	no	no	no	no
116	Capataz Parques y Jardines C2	Conserje Acceso Libre	reconversión	si	si
124	Operario Jardinero	Conserje Acceso Libre	reconversión	si	si
125	Operario Jardinero	no	no	no	no
59	Inspector de Obras	Trabajador/a Social Acceso Libre	reconversión	si	si
90	Jefe Equipo Fontanería	Oficial Fontanería- Climatizador Acceso Libre	reconversión	si	si
94	Auxiliar de Turismo	Auxiliar-Administrativo Turismo Acceso libre	reconversión	si	si

6.- Cambios en denominaciones, niveles de destino y complemento específico

- puesto nº 291.- Técnico/a de Gestión Turística se reserva para promoción interna y se suprime OEP de 2006. -puesto nº 390.- Dinamizador Juventud y Festejos, se suprime la palabra "festejos", resultando la denominación como dinamizador/a de Juventud.
- puesto nº 89.- Se añade en el puesto de Oficial Fontanería, la siguiente denominación de Oficial Fontanería-Climatizador
- puesto nº 435.- Director/a Promoción y Formación, se cambia el complemento de destino a nivel 28.
- puesto nº 10.- Jefe de Servicio Coordinación y Gestión Económica y Presupuestaría: Se incrementa disponibilidad a 5 puntos, resultando un complemento específico de 15.221,91
- puesto nº 73.- Oficial 1º Albañil: se reserva a provisión-promoción interna.
- -puesto n° 22.-TAE Gestión Deportes: Se pasa de jornada 1 a 3, resultando un complemento especifico de 16.274.65€.
- puesto nº 188 y 202.- Agente Policía Local Operativo, al estar en espectáculos públicos se adapta el complemento especifico a la fijado en la tabla de puntos, siendo el especifico de 13.802,91€

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo recogido en el Art 69 DEL TREBEP

- **"1.** La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.
- **2.** Las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras, algunas de las siguientes medidas:
 - a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.
 - **b**) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





- c) Medidas de movilidad, entre las cuales podrá figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de ámbitos que se determinen.
- **d**) Medidas de promoción interna y de formación del personal y de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título de este Estatuto.
- e) La previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la Oferta de empleo público, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- **3.** Cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación"

En este sentido se plantea en la citada propuesta cuestiones tales como la situaciones de segunda actividad, jubilaciones producidas durante el año 2020, 2º actividad, Jubilaciones Parciales, así como puestos objetos de amortización, reconversión o nueva creación y actuaciones tendentes a la óptima utilización de los recursos humanos, recogiendo cuestiones relativas a cambio de denominaciones, cambios de específico y de complemento de destino.

SEGUNDO: Hay que destacar la potestad de autoorganización de las entidades locales, reconocida en el art. 4.1 de la Ley 7/1985 (LBRL), y concretamente esta potestad tiene una de sus manifestaciones en materia de recursos humanos a través de las relaciones de puestos de trabajo. Por tanto las Corporaciones Locales están obligadas a elaborar y aprobar la RPT de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente tales como el art. 74 del TREBEP (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) que establece "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarías. Dichos instrumentos serán públicos.

Igualmente el **art. 15 de la Ley 30/84** de medidas para la reforma de la función pública, no derogado por el TREBEP, ofrece una definición de las RPT diciendo que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

El Art. 90.2 de la LBRL (Ley 7/85 de Bases de Régimen Local) dice que las "Corporaciones locales formaran la RPT de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública"

El Art. 126.4 del Texto Refundido de Régimen Local (RD 781/1986) dice que "Las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre la función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril "

En definitiva dicha obligatoriedad conlleva evidentemente y sin lugar a dudas que la elaboración de una RPT exige una previa valoración de los puestos en cuanto el puesto de trabajo es el nexo de unión entre las características de la organización y las de las personas que forman parte de la misma y va a determinar las funciones, tareas, responsabilidades, riesgos etc. del empleado que lo ocupa. Asimismo determinará, en gran parte, las ventajas sociales, el salario, el statuts personal y profesional del ocupante, en definitiva tiene como objetivo fundamental determinar el valor que tiene cada uno de ellos tratando de distinguir cualitativa y cuantitativamente entre los empleos que conforman la organización a través de un procedimiento motivado, ponderado y objetivo de análisis y de síntesis que permitan determinar el valor relativo de cada puesto para la organización. Dicha valoración que necesariamente hay que hacer para poder elaborar una Relación de Puestos de Trabajo es determinante para fijar las retribuciones complementarías y mas concretamente el complemento de destino y el específico.

En tal sentido el **art. 4 del RD 861/1986** dice "2.- El establecimiento o modificación del complemento especifico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo...3.- Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde una complemento especifico, señalando su respectiva cuantía"





DOCUMENTO: 20201103037Fecha: 09/12/2020
Hora: 13:29

El RD 896/1986 establece en su art. 4.1 "El complemento especifico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo".

Por su parte el mismo **RD 861/1986 de 25 de Abril anteriormente mencionado** dice en su **art. 3** "Que el Pleno de la Corporación, en la relación de los puesto de trabajo, determinará el nivel de complemento de destino correspondiente a cada puesto, dentro de los limites máximos y mínimos".

TERCERO.- Todos los cambios, actualizaciones y modificaciones que se pretenden llevar a cabo deben someterse a la consideración de la Mesa General de Negociación, haciendo entrega a todas las partes que conforman la mesa de toda la documentación que conlleva dichos cambios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 del EBEP.

En este sentido ha sido sometido a la consideración de la Mesa General de Negociación de fecha 16 de Noviembre de 2020 la propuesta anteriormente aludida, la cual ha contado con el pronunciamiento favorable de las secciones sindicales USO, UGT Y CCOO y de la parte empresarial con la abstención de PP Y Andaluciaxsi.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, este es el Pleno de la Corporación, si no atenemos a lo dispuesto en el art 22 de Ley 7/85 de Bases de Régimen Local que viene a establecer como competencia del Pleno "la aprobación de la plantilla de personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el numero y régimen del personal eventual".

CUARTO.- NATURALEZA JURIDICA DE RPT Y PROCEDIMIENTO DE APROBACION: La naturaleza jurídica de las RPT ha sido una cuestión controvertida sobre la que la jurisprudencia ha mantenido una posición oscilante. Y así por algún sector, se ha considerado a las RPT como auténticos reglamentos, por otro, en cambio, se ha estimado que su naturaleza responde a la de simples actos administrativos aplicativos, pero de carácter general y destinatarios indeterminados.

Ahora, tras la sentencia dictada por la Sala del Contencioso-Administrativo del TS del 5 de Febrero de 2014, se determinó que la naturaleza jurídica de las RPT responde a la de una "acto condición administrativo, ordenado y no ordenador de los efectivos públicos" abandonando la anterior doctrina jurisprudencial de acto de naturaleza mixta.

Por tanto de acuerdo con la nueva postura jurisprudencial respecto del carácter de acto administrativo de carácter general y destinatarios indeterminados de la RPT, el iter procedimental debe ser el correspondiente a la de los actos administrativos con la peculiaridad de su aprobación por el Pleno de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el Art 22 de LEY 7/85 de Bases de Régimen Local.

- 1.- Propuesta Alcaldía sobre modificación de la RPT.
- 2.- Sometimiento de la Propuesta de Alcaldía a la Mesa General de Negociación ya que existe obligación de negociar las RPT.
 - 3.- Informes técnicos.
 - 4 .- Dictamen de la Comisión Informativa de Personal
- 5- Acuerdo de Pleno: El referido acuerdo se notificará a los interesados (en caso de que los hubiere) a efectos de recurso.
- 6.- la RTP dado su carácter de actos administrativos plurímos, habrá que darles la publicidad legamente establecida mediante su publicación en el BOP y podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición y posterior recurso contencioso-administrativo o en su caso, interposición del recurso contencioso-administrativo en caso de no optar por el previo recurso potestativo de reposición.



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020



QUINTO.- Asimismo se ha observado lo recogido en el Art 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, Ley 6/2018 de 4 de Julio (prorrogado para el año 2020) Y Real Decreto Ley 2/2020 de 21 de Enero por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, sin que hasta la fecha existan nuevas normas al respecto para el año 2021 y que establece en su art 3.2 " En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25% vinculado a la evolución del PIB se considerará en cómputo anual......

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial...

Por tanto las retribuciones, no han experimentado un incremento global superior al fijado por la normativa citada, respecto a los vigentes en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación (31 de Diciembre de 2020), sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajos, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

CONCLUSIÓN

No existe inconveniente jurídico para la aprobación de modificación de la RPT del Excmo. Ayuntamiento de Andujar para 2021

Esto es lo que tengo a bien informar sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho.-JEFA SECCION PERSONAL. Yolanda Fernández Puertas."

NOTA CONFORMIDAD SECRETARIA GENERAL

Debiendo informar la Secretaría General el documento de RPT de conformidad con lo recogido en el Real decreto 128/2018 de 16 de Marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuyo Art 3.3 d) 6º establece dentro de la función de asesoramiento legal preceptivo "la aprobación y modificación de la RPT y catálogos de personal", estableciendo asimismo en su apartado 4 del mismo artículo anteriormente citado que "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos del expediente"

Por todo lo cual el funcionario que suscribe emite nota de conformidad al informe jurídico emitido por la Jefatura de Sección de RRHH respecto de la propuesta de Alcaldía sobre modificación de la RPT de la presente Corporación para el año 2021.- **SECRETARIO GENERAL. Jesús Riquelme García.**

Por todo lo cual, SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2021 en virtud de los cambios que se ha introducido al efecto y cuyo documento se adjunta a la presente.

SEGUNDO.- Que se proceda a su publicación en el BOP."

D^a. Josefa Jurado Huertas, Concejala-Delegada de Personal, explica el asunto.

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020





- VOTOS EN CONTRA: 10 (9 PP + 1 AxSí)
- ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

<u>PUNTO SÉPTIMO.</u>- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR AL PROGRAMA DE AYUDAS A PROYECTOS SINGULARES DE ENTIDADES LOCALES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal-Delegado de Presidencia y Dirección Estratégica de fecha 18 de Noviembre de 2020, dictaminada favorablemente, por unanimidad de los miembros asistentes, por la Comisión Informativa de Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Considerando la convocatoria de ayudas recogida en el Real Decreto 616/2017, de 16 de Junio por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Considerando que este Equipo de Gobierno estaría interesado en acogerse a la Medida 6 del Real Decreto 616/2017, denominada Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior que está dentro del Objetivo Específico OE 431 de Eficiencia Energética en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos. El objeto de la actuación es reformar las instalaciones municipales de alumbrado exterior existentes con el fin de reducir su consumo de energía final y las emisiones de CO₂ y de otros contaminantes atmosféricos mediante la mejora de su eficiencia energética.

A la vista del informe técnico emitido por el Gerente de Presidencia y Dirección Estratégica en fecha 17 de noviembre de 2020 (se adjunta al expediente), y en el que se viene a concluir: "La subvención a solicitar asciende a 796.099,95 € siendo el resto, 199.024,98 €, aportación municipal. El ahorro energético y económico derivado de las luminarias a cambiar por año, según memoria técnica elaborada, supera a la aportación municipal a realizar. Además son importantes otros factores como el ahorro en mantenimiento del alumbrado durante los primeros años tras la instalación y la disminución de CO₂ emitido a la atmósfera. Por ello considero que es muy interesante y oportuno el acogernos y solicitar estas subvenciones."

Propongo a los miembros de la Comisión la adopción de los siguientes,

ACUERDOS:

Primero.- Dictaminar favorablemente la participación y aceptación expresa del procedimiento regulado en el Real Decreto 616/2017, de 16 de Junio por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Segundo.- Dictaminar favorablemente el Compromiso para habilitar el crédito suficiente y adecuado, en el presupuesto del ejercicio 2021, que permita garantizar la cofinanciación necesaria, 20% de la subvención que pudiera resultar aprobada, del proyecto a presentar (el objeto de la actuación es reformar las instalaciones municipales de alumbrado exterior existentes con el fin de reducir su consumo de energía final y las emisiones de CO_2 y de otros contaminantes atmosféricos mediante la mejora de su eficiencia energética), a través de las operaciones presupuestarias que legalmente correspondan.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Sr. Alcalde-Presidente, para que sean sometidos a la consideración del Pleno de la Corporación, en la próxima sesión que se celebre."







D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Presidencia y Dirección Estratégica, explica el asunto.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL VOTO A LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 23 de Noviembre de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Propuesta de la Alcaldía a la Comisión de Presidencia, de Renovación de Voto a la Inmaculada Concepción de María

1°. La pandemia que asola a la humanidad, en general, y, en particular, a nuestra Ciudad nos hace recordar cómo en el año 1680 el Avuntamiento de Andúiar hizo Voto a la Inmaculada Concepción de María para que no se repitiera la epidemia de peste bubónica que asoló a la ciudad causando más de 6.000 víctimas mortales.

Un voto que, año tras año fue renovado por la Corporación andujareña, en el Convento trinitario de la ciudad hasta el año 1755 en el que Andújar vuelve a verse afectada por el terremoto que asoló Lisboa.

- 2º. Han pasado 265 años de aquella última renovación por parte del Ayuntamiento y este nefasto año de 2020 el COVID-19 ha causado daños de difícil recuperación en la economía local y, lo que es aún más grave, en la modesta economía de muchas de nuestras familias; además de impedir la celebración de fiestas de carácter religioso y popular (Romería de Ntra. Sra. de la Cabeza, San Eufrasio, Semana Santa, Corpus, Días de España, de Andalucía y de la Ciudad, entre otras).
- 3º. La Comunidad de Monjas Trinitarias ha solicitado la renovación de dicho Voto para pedir la intercesión de la Virgen María, en su advocación de la Limpia Concepción.
 - 4°. A la vista de lo anterior, PROPONGO A LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA lo siguiente:
 - 4.1. La renovación del Voto a la Inmaculada Concepción de la Virgen María, en los siguientes términos:

Un año más, como cada 8 de diciembre, acudimos a este templo para renovar el Voto que en 1680 otros regidores te hicieron.

Venimos, por tanto, para cumplir con la tradición, pero no sólo; también para dejar constancia, pública y solemne, que sigue vivo el legado que, hace 340 años, recibimos.

Como Madre; esa madre a la que acudimos en demanda de perdón y para hacer propósito de enmienda; o para encontrar consuelo y ánimo cuando todas las puertas se cierran, cuando todo parece perdido, cuando no se vislumbra la salida del túnel; o en los momentos de dudas, de temores, de incertidumbre, de dificultad, de inquietud como los que vivimos ahora.

Esa madre que es una permanente apelación a la paz, a la misericordia, a la piedad y al amor. El Amor que todo lo puede y todo lo alcanza, fuente de vida, pilar de bondad, piedra angular de la fraternidad.

Renovación de un compromiso esencial y, a la vez, plegaria.

Plegaria para que sigas amparando y protegiendo a todos los andujareños, a todos sin excepción, cualquiera que sea su credo, raza o cultura.



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020



Para pedir que concedas, a quienes tenemos el honor y la responsabilidad de servir a nuestro pueblo, sabiduría, voluntad, fortaleza, coraje v valor.

Sabiduría para distinguir el bien del mal.

Voluntad para elegir el bien; para procurar la Justicia; y para actuar en beneficio de los más débiles y vulnerables.

Fortaleza para cumplir con el deber; para rechazar la soberbia y abrazar la humildad; y para caminar por la senda de la verdad, la honradez y la decencia.

Coraje y valor para ser fieles al juramento que empeñamos, para estar dispuestos a darlo todo por nuestra Ciudad si fuera menester, para resistir, para defender a nuestra tierra y a nuestro pueblo, donde haga falta, hasta el último aliento, cualquiera que sea el precio.

Coraje y valor para no caer en el abatimiento y para transmitir confianza, ilusión y esperanza. Para que ésta nunca deje de ser una tierra noble y leal, un lugar de respeto, concordia y convivencia.

- 4.2. Elevar al Pleno de la Corporación el texto de la presente Propuesta para su aprobación.
- 4.3. Dar traslado al Arciprestazgo de la Ciudad y a la Comunidad de Monjas Trinitarias de Andújar."
- D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Presidencia, lee la propuesta.

A continuación se produce una intervención por parte de un miembro de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 20 (10 PSOE + 9 PP + 1 AxSi)
- **VOTOS EN CONTRA: 0**
- ABSTENCIONES: 1 (Adelante Andújar)

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO NOVENO.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Interviene D. Luis Villa González, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular para exponer una reclamación ciudadana, haciendo un ruego al respecto y formulando una pregunta sobre el mismo asunto.

Interviene, en primer lugar, Da. Encarnación Camacho Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, para formular dos preguntas.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Francisco Carmona Limón, efectuando varios ruegos y preguntas.

Por último, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para contestar a los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y cincuenta y nueve minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte. Doy fe.

V° B°

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Francisco Manuel Huertas Delgado

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Riquelme García



DOCUMENTO: 2020110303

Fecha: 09/12/2020



